



Universidad Nacional de Salta

Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO N° 479.15
Salta, 02 DIC 2015
Expte. N° 6971/15

VISTO: Las presentes actuaciones y, particularmente, la Res. CDECO N° 377/15; y

CONSIDERANDO:

Que docentes de esta Unidad Académica presentan recurso jerárquico contra la mencionada Res. CDECO N° 377/15, invocando cuestiones de orden jurídico, cada una de las cuales son respondidas a través de despacho de Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento.

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 19/15 de fecha 01.12.15, reunido en Comisión, **resolvió aprobar** el dictamen de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento, que dice:

"Viene a consulta de esta Comisión el Expedientes N° 6971/15, en virtud del Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución CD – ECO N° 377/15 por los profesores Fernanda Justiniano, Gustavo Segura y Sergio Lazarovich.

Analizadas las actuaciones se puede observar que la Resolución recurrida lo es porque se considera que adolece de irregularidades graves en la designación de docentes en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales por un lado, por el otro porque consideran que el Acto Administrativo carece de motivación suficiente, de sustento legal y de alcance de las designaciones.

Entrando a merituar los dos argumentos esgrimidos en el Recurso vemos que con relación al primero la Resolución N° 377/15 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad efectúa un acto de delegación, que en el ámbito del Derecho Administrativo es procedente. Pero de ninguna manera del artículo primero de la mencionada Resolución se desprende que el Sr. Decano esté autorizado a designar profesores con el carácter de regulares en las Sedes Regionales Salta, Rosario de la Frontera, Tartagal o Cafayate, sino que los profesores regulares de las mismas podrán cumplir por extensión de funciones tareas en una Sede diferente de la cual fueron designados.

Vemos entonces que en esto existe una interpretación errónea por parte de los recurrentes. De no ser así no se podría hablar de extensión de funciones sino del cumplimiento de responsabilidades inherentes al cargo.

Con respecto al segundo punto del Recurso los recurrentes consideran que el Acto Administrativo carece de motivación suficiente porque entienden que la necesidad esgrimida para la extensión de funciones resulta insuficiente, porque no se cumple con lo establecido con los artículos 19 y 99 inc. 31 (debería ser artículo 100 inc. 31) del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. En este sentido cabe decir que esos artículos se refieren a que todos los profesores regulares deben designarse por Concurso, con lo cual al hablar los recurrentes de esta segunda motivación siguen incurriendo en el error de considerar que la Resolución en crisis tiende a la designación de profesores regulares y no al verdadero espíritu de la misma, que es la extensión de funciones de aquellos profesores que ya son regulares en sus cátedras.

La necesidad evidenciada en la Resolución deviene de que resulta imperioso cumplir con las actividades académicas previstas sin obstaculizar ni perjudicar al alumnado. Al darse extensión de funciones a docentes designados en las sedes, pero que aún no han





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

tomado posesión del cargo, permite brindar a los mismos la cobertura de los seguros correspondientes y reintegrar el importe de pasaje y viáticos pertinentes, por el término que media entre la designación y la toma de posesión del cargo. Permite, a su vez, garantizar el cumplimiento de los exámenes previstos, toda vez que en los Programas/Convenios aprobados por la Secretaria de Políticas Universitarias, la cantidad de docentes que integran las asignaturas es insuficiente para constituir los tribunales y también, en algunos casos, las cohortes tienen una duración inferior al año (Convenio N° 844/11 y Actas Complementarias - CPN Sede Regional Tartagal- Duración de cada Cohorte: 9 meses), de no ser así, se impediría la constitución de los tribunales evaluadores.

Tampoco asiste razón a los recurrentes cuando afirman que el Consejo Directivo de la Facultad se arrogó funciones que no tiene y que corresponden al Consejo Superior de la Universidad. La normativa esgrimida hace referencia a la designación de profesores regulares, pero como se dijo la Resolución CD-ECO N° 377/15 en ningún momento faculta al Sr. Decano a tales designaciones. Consecuentemente todas las articulaciones vertidas por los recurrentes en la expresión de agravios carecen de toda virtualidad. En tanto que el Consejo Directivo **sí a delegado funciones que le competen** de acuerdo a lo establecido por el **TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES Resolución N° 350/87 y Modificatorias (385/88, 481/88, 470/89 y 066/90)** en su **Artículo 65 BIS**, a saber: El profesor que resulte designado en una determinada asignatura deberá cumplir sus funciones docentes en dicha asignatura y/o en cualquier otra de la misma área o disciplina afín de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad y su dedicación, según lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad mediante Resolución fundada, todo ello de conformidad con el Estatuto de la Universidad. (Res. CS N° 149/85 y 066/90).

Conclusión:

Del análisis del expediente, y del análisis exhaustivo de la normativa en cuestión, esta Comisión aconseja la elevación de los autos al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta para la resolución del Recurso planteado."

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el dictamen de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento, que corre a fs. 23-25 del expediente de referencia, transcrito en el exordio.

ARTICULO 2°.- ELEVAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta las presentes actuaciones para la resolución del recurso planteado y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- De forma.

asch/ram

Azuena
Cra. Azucena Sanchez de Chiozzi
Secretaria As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa



Hugo
Cr. Hugo Ignacio Llimos
VICE-DECANO - A CARGO DEL DECANATO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa